

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira, 11 de Mayo de 2022. A Despacho con escritos por resolver. Sírvese proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 681 Radicación: 2021-48

Palmira (V), once (11) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022).

En respuesta a lo ordenado por el Despacho mediante Auto No 554 del 13 de Abril de 2022, la Empresa UNILEVER informa que "...después de realizar una revisión se identificó que el embargo se encontraba definido como Civil en nuestra parametrización del sistema de nómina y no como Alimentos, por lo tanto, se estaba garantizando el Salario Mínimo Legal Vigente, situación que nos dejaba una base menor.

Procedemos a partir del mes de mayo a realizar el cambio teniendo en cuenta el embargo de Alimentos con el 40% del salario, primas y demás prestaciones sociales, que percibe el demandado, como lo indica el juzgado".

Por lo anterior, se ordena agregar para que obre dentro del expediente.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: AGREGAR para que obre la respuesta de la Empresa UNILEVER donde labora el demandado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



RAMIRO ANDRES ESCOBAR QUINTERO
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE
FAMILIA DE PALMIRA**

En estado No. 69 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Palmira Mayo 12 de 2022
La Secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR